



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación 41001-31-10-001-2021-00110-00
Demandante ZAIRA KATHERINE ORTIZ RIVERA
Demandado REIMER GERARDO QUINTERO CALDERON
Actuación Rechaza demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar el escrito de subsanación allegado por la parte actora.

1. En relación con las falencias advertidas en los numerales 1 y 4 del proveído anterior, la parte actora ha subsanado dichos requerimientos, allegando el acta de conciliación prejudicial, poder con presentación personal por parte del otorgante, y remitiendo la demanda al correo electrónico de la demandada.

2. Ahora bien, frente al punto 3, en lo referente al poder, pese a que se allega un pantallazo de un correo remitido por la demandante donde manifiesta conferir poder al abogado Luis Andrés Ortegón, revisado el mismo se advierte que el correo quedó mal digitado, (fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo tanto, no fue subsanado en debida forma.

3. Finalmente, frente al punto 2, de los documentos aportados con la subsanación, no se evidencia que se allegara la resolución derivada del acta de no acuerdo No. 546 del ICBF, la cual fue mencionada en la conciliación prejudicial de fecha 15 de Abril de 2021, en la cual se hace la aclaración que *“las obligaciones de alimentos, custodia y visitas mediante los actos administrativos, conciliación y audiencia oral antes reseñados por el ICBF y Juzgado de Familia”* (Resolución No. 315 del 11 de Diciembre de 2017), por lo tanto, este punto tampoco fue subsanado en debida forma.

Por todo lo anterior, el Despacho tiene por no subsanada en su integridad la demanda, y en consecuencia dispone **RECHAZAR** la misma. Por haber sido remitido por mensaje de datos, en firme el presente proveído, dispóngase el archivo definitivo.

No obstante lo anterior, atendiendo que de los hechos de la demanda se advierte que hay una posible situación irregular frente a la custodia y cuidado personal de la menor **M.V.Q.O.** que puede afectar sus derechos, se dispondrá oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- para que adelante si ha ello hubiere lugar el trámite administrativo de restablecimiento de derechos a su favor, y despliegue todas actuaciones dentro del ámbito



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

de su competencia, para que la restituya a quien ostenta su custodia legalmente en el menor tiempo posible, y de considerarlo necesario, se solicite el acompañamiento e intervención de cualquier otra entidad dentro de la red de apoyo del instituto, con el fin de dar solución a la situación planteada por la señora **ZAIRA KATHERINE ORTIZ RIVERA**.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez